

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVERTE : C DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTICULO 4, SE ADICIONA EL ARTICULO 4 BIS, SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 10, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 31, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y SE MODIFICA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Mayo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa por el cual se reforma por modificación el Artículo 4, se adiciona el Artículo 4 Bis, se modifica fracción I del artículo 10, se adiciona una fracción V al artículo 31, recorriendo las demás en su orden y así como modificación del artículo 37, todos de LEY DE DEFENSORIA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON,** lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia organizada, es en la actualidad un tema del cual no hemos podido exterminar de nuestro lenguaje, ya que día a día, lo vemos y los sentimos en todas partes, en los medios de comunicación impresos o televisivos, en las platicas comunes de vecinos, en el trabajo etc.

Es ahí cuando nos ponemos a pensar, que pasa con esas víctimas de secuestros, levantones, privaciones ilegal de la libertad, que pasa con esas madres de familia, con esos hijos, preguntándonos si contarán con medios económicos para contratar a un profesional del derecho, que los asesore adecuadamente, para llevar un procedimiento jurídico profesional.

Por todo ello consideramos indispensable, la creación de la figura de abogado víctimal, o defensor víctimal, misma que no existe en nuestra legislación, y que por ser un tema de gran preocupación que desafortunadamente tenemos en nuestra sociedad ^{que} nos atañe en gran medida.

En nuestra legislación penal, la representación social y/o el Ministerio Publico, es en quien recae esa responsabilidad,

de cuidar los intereses, de la parte ofendida o afectada en los hechos.

Sin embargo, mientras los derechos, de los presuntos responsables de cualquier ilícito son innumerables, como lo marca la Constitución de Nuestro País, los de los ofendidos siempre tienen que esperar a que la representación social haga bien su trabajo,

El presunto delincuente tiene derecho a un abogado y si no cuenta con los recursos económicos, el estado le asignara uno sin costo alguno, para que lo asesore adecuadamente, tiene derecho a rendir su declaración o bien abstenerse de hacerlo, aunque las evidencias sean contundentes, en cambio las víctimas carecen de quien las asesore, y les recuerde sus derechos.

Por todo esto, la fracción del Partido Verde Ecologista de México, presenta la siguiente iniciativa de reforma, por encontrar severos tratos de inequidad, de acuerdo al delincuente con sus víctimas.

Consideramos adecuada la reforma a La Ley de Defensoría Publica del Estado de Nuevo León, pues es ahí donde podemos adecuar nuestra legislación para que abogados

victimales, defiendan los intereses de las víctimas de delitos, desde la fase de averiguación previa, hasta la ejecutoria de la sentencia, tratándose de personas de escasos recursos y hablando solo en casos de delitos graves, como violación, secuestro o delincuencia organizada.

Por lo que antes mencionado ponemos a su Honorable consideración la presente iniciativa de reforma, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero: Se reforman por modificación el Artículo 4, así como la fracción I del artículo 10, modificándose también artículo 37, todos de LEY DE DEFENSORIA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, para quedar como sigue:

*Artículo 4.- El Instituto de Defensoría Pública prestará sus servicios profesionales en materia penal a que tiene derecho todo ciudadano y **víctima** en los términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Constitución del Estado, consistente en una **Asesoría Jurídica Profesional, defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, eficiente y competente.***

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Operar y administrar la Defensoría Pública y **Victimal** en el Estado;*

II a IV.....

*Artículo 37.- Los Defensores Públicos o **abogados victimales**, adscritos a las Direcciones respectivas conforme al artículo 31, deberán excusarse de aceptar o continuar con la **asesoría a víctimas**, defensa de un indiciado, procesado o sentenciado o adolescente imputado en los casos y en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.*

Segundo: Se adiciona el Artículo 4 Bis, así como adición una fracción V al artículo 31, recorriéndose las demás en su orden, de LEY DE DEFENSORIA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.-Cuando en la victima se cometan delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada;, el Instituto de la Defensoría Publica, a través de la Dirección de Defensa a Víctimas de Escasos Recursos, le nombrara abogado o abogada **víctimal**, para que la represente, desde la etapa de averiguación previa, hasta la ejecutoria de la sentencia, brindándole en todo momento la asesoría jurídica profesional, que requiera haciéndole saber en todo momento todos los derechos con los que cuenta. Su

patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 31.- El instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I. A IV.....;

V.- Dirección de Defensa a Víctimas de Escasos Recursos en Caso de Delitos Graves,

VI a XIII.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a Mayo 24 de 2010

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. M. J.', is written over a diagonal line that crosses the text of the legislative group.